

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00250-00 que se encuentra pendiente de pronunciamientos de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de julio de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1310

Santiago de Cali, doce (12) de julio de Dos Mil Veintidos.

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MAGALI MOSQUERA
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCION, COLFONDOS Y OTRO
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00250-00

Revisado el expediente encuentra el despacho, en índice N°04 solicitud corrección del auto No. 1260 del 29 de junio de 2022, presentada por la parte activa, en el sentido de ordenar la notificación personal de **PROTECCION S.A.** y desvincular a **PORVENIR S.A.**, lo anterior, por cuanto la demanda presentada por la señora **MAGALI MOSQUERA** fue presentada contra **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.** y **PROTECCION S.A.**

Encuentra el despacho que le asiste razón a la abogada de la parte demandante, por cuando la orden de notificación a la AFP **PORVENIR S.A.** obedece a un yerro del despacho, sin embargo, es pertinente resaltar que revisados los oficios del auto

6/7/22, 15:51

Correo: Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA ORDINARIA RAD 2022-250 Y OFICIO REQUIERE A ASOFONDOS DTE MAGALI MOSQUERA

Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/07/2022 15:39

Para:

- Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;
- Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>;
- Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>;
- notificaciones@asofondos.org.co <notificaciones@asofondos.org.co>;
- Rosmira Guevara Arboleda <rguevara@procuraduria.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

admisorio, estos, están destinados a **PROTECCION S.A.**, de igual forma la misma fue entregada a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, conforme se muestra a continuación, lo que permite evidenciar que la AFP se encuentra debidamente notificada.

Por último, folios en índice N°05 obra certificación expedida por ASOFONDOS en la que se observa que existen otros sujetos que puede tener responsabilidad en las resultados del proceso, por lo anterior, es necesario vincular a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por lo cual se ordenara de oficio la integración de esta entidad ordenando su notificación conforme Ley 2213 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 4 del Auto Interlocutorio N°1260 del 29 de junio de 2022 en el sentido, que se ordena la notificación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

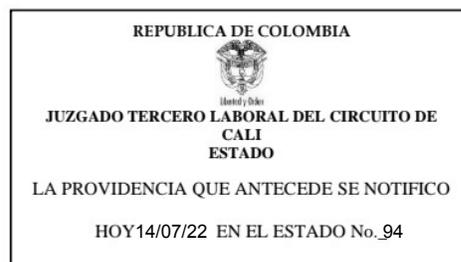
TERCERO: NOTIFICAR al integrado, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La Juez,

NOTIFIQUESE
..  ..

YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 12 de Julio de 2022

Oficio N° 1048

Señores

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MAGALI MOSQUERA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RAD – 76001-31-05-003-2022-00250-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio N° 1276 del 05 de julio de dos mil veintidós, se admitió la demanda de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6967ab1b530c5c9b9e9499cfe2942060f5186f7ae01dfa0b35bb1e3c890c165e**

Documento generado en 13/07/2022 04:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>